Expediente No. 500.26.1.21-095
Vital No. 380001754605123001
Expediente Digital LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1793 *Fecha.* 29 NOV 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.23-0236 DEL 07 DE MARZO DEL 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No 700.36.18–0074 del 27 de abril del 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- territorial de Arauca, otorgó al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, concesión de aguas superficiales, permiso de emisiones atmosféricos y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo, para el proyecto denominado planta de producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas en el predio Rosa Blanca, ubicado en la vereda Puerto Arturo, jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, dentro del expediente No. 700.29.1.18-0025.

2. Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2020 - 05532 del 12 de junio de 2020, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, presentó estudio de impacto ambiental para el proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

3. A través de la Resolución No 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023, notificado personalmente el 08 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, otorgó Licencia Ambiental Global, al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en un volumen máximo de explotación de 15.000 m3/año.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO. 2023-05109 de fecha 19 de abril de 2023 y YO. 2023-05279 de fecha 21 de abril de 2023, el señor Alfonso Sarmiento González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de incluir los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018.

5. A través de los oficios con No. 500.26.1.23-03504 de fecha 28 de abril de 2023 y 500.26.1.23-04414 de fecha 15 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectúa unos requerimientos al señor Alfonso Sarmiento

González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, con relación a la solicitud presentada bajo los radicados con No. YO. 2023-05109 de fecha 19 de abril de 2023 y YO. 2023-05279 de fecha 21 de abril de 2023.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-07570 de fecha 01 de junio de 2023, el señor Alfonso Sarmiento González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, solicitó modificación de la Licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de incluir los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 y actualización del plan de manejo ambiental.

7. Que para los fines pertinentes, el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de modificación de Licencia ambiental
 - Formulario único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental
 - Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales
 - Formulario único nacional de emisiones atmosféricas
 - Copia del documento de identidad del solicitante
 - Formato determinación de costos del proyecto.
 - Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

8. Mediante comunicación No. 500.26.1.23-05773 del 07 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, el valor de los servicios ambientales de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. A través del radicado No. YO. 2023-09764 del 11 de julio del 2023, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, allega soporte de pago correspondiente a los servicios ambientales de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

10. Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE-3072 del 12 de julio del 2023, y comprobante de consignación No. 2782 del 17 de julio de 2023, por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($7.777.200.oo), correspondiente al pago de los servicios ambientales de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

11. A través del Auto No. 500-6-23-1802 del 02 de agosto de 2023, notificado el día 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023 en el sentido de incluir y renovar los permisos ambientales otorgados a

través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, en el marco del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281".

12. Mediante comunicación No. 500.29.1.23-09000 del 11 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA-, remite aviso de visita a la Alcaldía del Municipio de Saravena (Arauca), para que sea fijado por el término de diez (10) días en un lugar visible de dicho ente territorial; igualmente se fijó en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de acuerdo con las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

13. Personal de la subdirección de control y calidad ambiental de Corporinoquia, realizó visita técnica el día 01 de septiembre del 2023, al área de la solicitud de modificación de licencia ambiental del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

14. Así mismo, esta Autoridad Ambiental profirió el acto administrativo No. 500.6.23-3393 del 07 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se ordena la acumulación del expediente No. 700.29.1.18-0025 al Expediente No. 500.26.1.21-0095 y se dictan otras disposiciones"*.

15. Que obra en el expediente el concepto técnico No. 500.8.2.23-1887 de fecha 19 de diciembre de 2023 en el cual verificó que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, dio cumplimiento a la medida de compensación impuesta a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril del 2018, consistente en tres (3) hectáreas.

Que producto de la visita realizada por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA y de la información presentada, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento establecido para este tipo de trámites, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo de 2024, los cuales se muestran continuación:

"(..) *4. CONCEPTO TÉCNICO*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500-6-23-1802 del 02 de Agosto de 2023, notificado el día 08 de Agosto de 2023, mediante el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023 y se toman otras determinaciones, en el marco del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, la Subdirección de Control y Calidad

Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante Radicado N° YO. 2023-07570 del 1 de junio de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 01 de Septiembre de 2023, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:

- *Mediante Radicado N° YO. 2023-07570 del 1 de junio de 2023 señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, en el sentido de incluir y renovar dos (2) de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 (Concesión de aguas superficiales y Permiso de emisiones atmosféricas) para la operación y desarrollo de una planta trituradora y una planta de producción de mezclas asfálticas.*

- *Es de anotar que por medio del Artículo Séptimo de la Resolución 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, CORPORINOQUIA otorgó al señor Alfonso Sarmiento González, permiso de vertimientos, en un caudal de 0,028 l/seg, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas en tanque séptico individual proveniente de unidades sanitarias; no obstante, de acuerdo a la información suministrada en la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, el usuario no requiere renovar dicho permiso ambiental.*

- *Dentro del Complemento al Estudio de Impacto Ambiental presentado se allegó información referente a: Generalidades y descripción del proyecto, caracterización ambiental, demanda uso y aprovechamiento de recursos naturales, evaluación ambiental, propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental incluyendo: programas de manejo ambiental, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y abandono, y documentación técnica referente al permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales.*

- *La zona correspondiente al patio de acopio fue autorizada por esta corporación mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, por lo cual se resalta que las coordenadas de la misma no se modifican, por cuanto la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental ampara únicamente la inclusión y renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales, con destino al beneficio del material dentro de la zona de acopio y beneficio de materiales de construcción.*

- *El proceso que genera la emisión dispersa es la trituración o reducción del tamaño de los materiales pétreos o de construcción, el cual se realiza a través de equipos mecánicos, que comprende una trituradora de mandíbula, la cual será ubicada en el área de acopio y beneficio autorizada para el proyecto minero mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, polígono que se ubica en las siguientes coordenadas:*

Tabla 82. *Coordenadas Patio De Acopio y Beneficio*

COORDENADAS CENTRO DE ACOPIO				
	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5127499,69	2327701,37	6°57'51.53663"N	71°50'43.24855"W
2	5127465,81	2327701,46	6°57'51.54224"N	71°50'44.35292"W
3	5127424,19	2327699,8	6°57'51.49137"N	71°50'45.70982"W
4	5127424,19	2327723,32	6°57'52.25738"N	71°50'45.70795"W
5	5127425,15	2327723,83	6°57'52.27412"N	71°50'45.67666"W

6	5127458,58	2327731,55	6°57'52.5228"N	71°50'44.58607"W
7	5127503,56	2327740,81	6°57'52.82085"N	71°50'43.11912"W
8	5127558,11	2327757,89	6°57'53.37279"N	71°50'41.3397"W
9	5127548,27	2327787,1	6°57'54.325"N	71°50'41.65821"W
10	5127561,46	2327797,23	6°57'54.6541"N	71°50'41.22718"W
11	5127562,56	2327797,82	6°57'54.67319"N	71°50'41.1915"W
12	5127564,55	2327792,01	6°57'54.48355"N	71°50'41.12709"W
13	5127576,19	2327774,28	6°57'53.90522"N	71°50'40.74901"W
14	5127627,25	2327795,97	6°57'54.60782"N	71°50'39.0827"W
15	5127637,11	2327796,83	6°57'54.63479"N	71°50'38.76127"W
16	5127649,54	2327779,13	6°57'54.05733"N	71°50'38.35753"W
17	5127640,98	2327774,08	6°57'53.89361"N	71°50'38.63712"W
18	5127627,32	2327771,22	6°57'53.80162"N	71°50'39.08239"W
19	5127631,13	2327751,86	6°57'53.17048"N	71°50'38.95974"W
20	5127659,71	2327762,02	6°57'53.49913"N	71°50'38.02745"W
21	5127681,05	2327750,43	6°57'53.12021"N	71°50'37.33288"W
22	5127693,43	2327743,71	6°57'52.90032"N	71°50'36.92983"W
23	5127696,92	2327736,03	6°57'52.64969"N	71°50'36.81651"W
24	5127662,58	2327687,56	6°57'51.07363"N	71°50'37.9399"W
25	5127647,5	2327673,27	6°57'50.60946"N	71°50'38.43265"W
26	5127626,64	2327664,08	6°57'50.31183"N	71°50'39.11341"W
27	5127620,32	2327664,08	6°57'50.31233"N	71°50'39.31927"W
28	5127577,25	2327669,31	6°57'50.48597"N	71°50'40.72272"W
29	5127549,54	2327670,89	6°57'50.53987"N	71°50'41.62607"W
30	5127500,01	2327668,67	6°57'50.47142"N	71°50'43.24081"W

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023, con base en las coordenadas dispuestas en la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023.*

- *Las actividades de beneficio en la cantera consisten en la trituración de material pétreo el cual consiste en la conversión de los materiales de crudo que llegan a la trituradora y de acuerdo con el tamaño del material a convertir se tritura para formar nuevo material y la producción de mezclas asfálticas.*

- *La captación del recurso hídrico para el desarrollo y operación de La Planta Rosa Blanca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Saravena, en el Departamento de Arauca, se realizará de la fuente hídrica denominada Caño NN para uso industrial. Se tiene dos puntos para captar, uno para la Planta de Trituración (1) y otro para la Planta de Asfalto (2), (ver coordenadas en la tabla 81). El sistema de captación se realiza por medio de electrobomba de 3HP y 1HP y manguera plástica de 1" y 3" diámetro respectivamente.*

- *Según el aforo realizado y presentado en el documento de la solicitud, se presentan los resultados aforo realizado sobre el Caño NN, el cual corresponde a un caudal promedio de aproximadamente l/s, donde se puede determinar que el caudal de 1.54 l/s solicitado, no representa riesgo de alte sobre la oferta de la fuente denominada Caño NN, y permite la conservación de las cond ecológicas de la misma.*

- *Una vez verificada la información suministrada por el señor Alfonso Sarmiento González identifi la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame y lo evidenciado en la visita de verificación*

el 01 de septiembre de 2023 realizada por funcionarios de CORPORINOQUIA, se pudo constatar que la presente solicitud de modificación de licencia ambiental, no requiere ningún permiso adicional además del permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas superficiales para uso industrial, puesto que el proyecto minero cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgada mediante el artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023 para las labores de explotación de cantera.

- El Plan de Manejo Ambiental, es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Considerando esto, se encuentra que el titular del instrumento ambiental realizó una propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental, en el que se tiene en cuenta las actividades de beneficio, mediante Radicado N° YO.2023-07570 del 1 de junio de 2023 se allega la información correspondiente en donde se encuentran las siguientes fichas del Programa de Manejo Ambiental:

Tabla 83. Fichas del Programa de Manejo Ambiental – Cantera Rosa Blanca

PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	
MEDIO ABIÓTICO		
MANEJO DEL AIRE	10-1	Manejo del material particulado y gases
	10-2	Manejo del ruido
MANEJO DEL SUELO	10-3	Cantidad y calidad del suelo removido
	10-4	Remoción, manejo y disposición (taludes, alturas, secuencia, etc
	10-5	Manejo de taludes
	10-6	Manejo de combustibles y sustancias químicas
	10-7	Manejo del suelo
	10-8	Manejo de Estériles y escombros
	10-9	Programa de adecuación y manejo de vías
	10-10	Manejo del Transporte y Señalización
	10-11	Manejo de los Residuos sólidos
	10-12	Manejo Paisajístico
	10-13	Manejo de las aguas de escorrentía
	10-14	Control de erosión
	10-15	Plan de Recuperación
MEDIO BIÓTICO		
MANEJO DE LA FLORA Y LA FAUNA	10-16	Compensación Forestal
	10-17	Manejo de la fauna
	10-18	Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna
	10-19	Programa para el desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de flora y fauna afectables por el proyecto
	10-20	Manejo de remoción de la cobertura vegetal
	10-21	Manejo del Aprovechamiento Forestal
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
PROGRAMA DE INFORMACIÓN, Y PARTICIPACIÓN	10-22	Información y participación comunitaria
	10-23	Educación ambiental para el personal vinculado al proyecto y a la comunidad

COMUNITARIA	10-24	Contratación de mano de obra
	10-25	Atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Fuente: *Radicado No. YO.2023-07570 del 1 de junio de 2023*

- *De la misma manera el titular del instrumento ambiental allega el complemento a los planes de seguimiento monitoreo, plan de gestión del riesgo y plan de desmantelamiento y abandono.*

- *Respecto a la medida de compensación impuesta por esta Autoridad Ambiental al señor Alfonso Sarmiento González, mediante Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, se encuentra Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1887 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se dè por cumplida la medida de compensación consistente en tres (3) Hectáreas.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia en relación con el desarrollo del proyecto, ofreciendo las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias, por tal razón esta Corporación ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 500.36.23-0236 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023*** *al señor Alfonso Sarmiento González; identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, en el sentido de incluir y renovar los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 para el desarrollo de labores de beneficio de materiales de construcción.*

Por lo anterior, se encuentra necesario modificar el nombre del proyecto minero, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*

La presente modificación de Licencia Ambiental Global otorgada al señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, autoriza el montaje y operación de una planta de trituración y una planta de producción de mezclas asfálticas, en consecuencia, modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, referente al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:*** *otorgar al señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1.*
>
> *El presente Permiso de emisiones atmosféricas autoriza la operación de una planta de trituración y una planta de producción de mezcla asfáltica en el patio de acopio y beneficio de materiales de construcción, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas:*

Tabla 84. *Coordenadas de las plantas de beneficio de materiales de construcción*

COORDENADAS PUNTOS DE EMISIÓN				
PLANTA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
PLANTA	5127583.605	2327740.385	6°57'52.80"N	71°50'40.51"W

TRITURADORA				
PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA	5127660.593	2327745.158	6°57'52.95"N	71°50'38.00"W

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

- *La planta de trituración cuenta con las siguientes características:*

Tabla 85. *Especificaciones de la planta de trituración*

PLANTA DE TRITURACIÓN	Primaria
MARCA	Faco ref.6240
MANDÍBULA	20x25
BANDA CENTRAL	60 metros
ZARANDA	De 3 niveles de clasificación
PLANTA DE TRITURAC ION	Secundaria
MARTILLO	Ti-100 astecnia telsmith
MOLINO DE IMPACTO	Aceandes 3
BANDA DE RETORNO	15 metros cada una
BANDA FINAL	14 metros
EQUIPO DE LAVADO CONST ITUIDO POR	Motobomba Eléctrica De 3 Pulgadas

Fuente: *Corporinoquia, 2024, con base en el radicado YO.2023 - 07570 del 1 de junio de 2023.*

- *La planta de mezcla asfáltica cuenta con las siguientes condiciones:*

"La planta de producción de mezcla asfáltica Rosa Blanca, marca DM-45 N° 081/91, está compuesta por un sistema de dosificación de asfalto que puede almacenar en tres (3) tolvas, un total de hasta 30 toneladas, transportadas por banda de velocidad variable de 15 m. de largo y 60 cm de ancho con sistema de distribución de masa con impulsión del motor reductor de 18 HP y sistema de alimentación de asfalto con bomba de desplazamiento positivo, sistema de calefacción con precalentador y quemador para combustible con capacidad para 150 GPH, además de un sistema de detección de llama, finalmente, tiene un silo de mezcla en caliente para hasta 25 toneladas".

El señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en razón a la modificación del Permiso de emisiones atmosféricas:

1. *Durante la etapa de operación se debe realizar un monitoreo anual de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2 y NO_2) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:*

 - *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya*

- *Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.*
- *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

2. *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

3. *Durante la etapa de operación se deberá realizar un monitoreo anual de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en la resolución 627 del 2006 del MAVDT, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan teniendo en cuenta lo siguiente:*

 - *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*
 - *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva.*
 - *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, se debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

4. *El señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, deberá presentar adjunto a los Informes de Cumplimiento Ambiental los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*

 - *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*
 - *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad de las plantas (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

5. *Referente a la operación de la planta trituradora, el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, deberá implementar los sistemas de control propuestos en el plan de manejo ambiental (Humectación de material), a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegarán en los Informes de Cumplimiento Ambiental registro fotográfico de la operación de los aspersores y la ejecución de la actividad, anexando los soportes de cumplimiento de dichas medidas.*

6. *Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.*

7. *Restringir las operaciones de las plantas autorizadas en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m."*

8. *Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

9. *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

10. *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.*

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la visita realizada y la documentación presentada por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

La fuente hídrica superficial denominada Caño NN (Aguas de escorrentía Natural), subcuenca del Caño Seco, ubicado en la vereda Puerto Arturo Municipio de Saravena.en la cual se efectuan dos captaciones una para la planta Trituradora y la otra para la Planta de Asfalto. El agua se captará de forma directa del Caño NN, por medio de manguera plástica de 1". Para ello se utilizará una electrobomba de 1 caballo y otra de 3 HP de fuerza con boquilla de succión de 3" y descarga de 1", alimentado con energía eléctrica a 220 Voltios con un caudal de disposición de 1,5 l/s.

Es de anotar que en el trayecto de las tuberías de aducción no se requiere tramitar Permiso de Servidumbre alguno, por cuanto transcurren al interior del mismo Predio Rosa Blanca perteneciente al Proyecto. El agua cruda será transportada desde la fuente hídrica hasta los tanques de almacenamiento de la planta de asfalto y trituradora, mediante las mangueras plásticas.

No se realizará ningún tratamiento, dado que no se presenta necesidad, por considerarse el uso que se le dará. La conducción de agua para la Planta de trituración se lleva a cabo en tubería de 3" de diámetro y la de la Planta de producción de mezcla asfáltica de 1" de diámetro, Las aguas luego de ser utilizadas en los procesos de trasformación de material pétreo es recirculada por lo tanto no se realizan restitución de sobrantes a la fuente hídrica.

Con respecto a la demanda, Para el desarrollo de la planta de producción de mezcla asfáltica, se requiere de la captación de agua, pero dicho aprovechamiento de recurso se realiza solo época de verano, ya que, en temporada invernal por efecto de la precipitación, los tanques de abastecimiento para esta Planta, se llenan por tal motivo el caudal máximo a requerir en este proceso es de 0,2 l/s; respecto de la planta de trituración, se procesarán en total un aproximado de 60 metros cúbicos por hora en esta Planta de Trituración, por un total de horas de operación diaria, de 8. Lo anterior, permite obtener un caudal máximo a consumir por la Planta de Trituración, de 1,34 litros por segundo.

De conformidad con lo anterior, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR E INCLUIR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 500.36.23-0236 DEL 07/03/2023*** *para el proyecto denominado* ***"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*** *al señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ*** *identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame – Arauca, en las condiciones que se establecen a continuación:*

Tabla 186 *Condiciones de la concesión de aguas superficiales.*

Fuente de abastecimiento	Uso	Punto Captación	Caudal (L/s)	Coordenadas punto de captación				Franja de Movilidad (Metros)
				Coordenadas Geográficas		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		
				Latitud (N)	Longitud(W)	ESTE	NORTE	
Fuente Hídrica Caño NN	Industrial	Planta Trituración	1,34	6°57'53,63"	71°50'41,50"	5127553.172	2327765.773	50 (aguas arriba o abajo)
		Planta Asfaltica	0,2	6°57'52,91"	71°50'35,84"	5127726.858	2327744.093	
CAUDAL TOTAL SOLICITADO: 1,54 L/s								

Fuente: *Corporinoquia 2024*

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

VIGENCIA: *La presente Concesión de aguas superficiales se renueva por el mismo término de la Licencia Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez evaluada la documentación referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" se concluye que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA,*** *de acuerdo al proyecto formulado, cronograma y actividades establecidos en el Plan de Acción.*

Cabe resaltar que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá presentar la actualización del PUEAA de manera quinquenal, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua en su Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Expediente No. 500.26.1.21-095
Vital No. 3800017546051230O1
Expediente Digital LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1793 Fecha. 29 NOV 2024

El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame - Arauca, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales a captar de la fuente hídrica Caño NN deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b) La captación en la fuente hídrica autorizada solamente se podrá realizar dentro de la franja establecida y autorizada.

c) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua la estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica Caño NN. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

d) Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de la fuente autorizada, frente a la captación realizada por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame – Arauca, se deberá monitorear mínimo una (1) vez al año, los caudales de la fuente Hídrica Caño NN, durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada en el presente concepto técnico. Los registros que se tomen deben ser presentados a Corporinoquia dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

e) Allegar anualmente dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, un documento que contenga dos (2) aforos de la fuente denominada Caño NN, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

f) Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al punto de captación y área de maniobra durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

g) Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la estructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

h) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

i) El señor Alfonso Sarmiento González identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental.

j) El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

b) El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

c) Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto Cantera Rosa Blanca a nombre del señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, por lo que se prohíbe su comercialización.

d) En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

e) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PROHIBICIONES

a) Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
b) Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.
c) Incorporar o introducir a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que atenten contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
d) Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.
e) Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
f) Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
g) Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 "único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

*De acuerdo a la información suministrada por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO*

DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se requiere contar con la Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en desarrollo de las actividades de trituración de material pétreo y producción de mezclas asfálticas; por lo expuesto y en concordancia con el Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto demanda del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el cual se establece que se deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la normatividad ambiental vigente que rige el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, es Ley 99 de 1993, artículo 43, parágrafo 1, copilado en Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 de 2016, 075 de 2017 y 1120 de 2017, la cual se tuvo en cuenta para la evaluación del documento técnico allegado a esta Corporación, encontrándose que:

- *El usuario presento de conformidad al artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito Geográfico para la Inversión Forzosa de no menos del 1%, la sub-zona hidrográfica del Rio Banadía y Otros directos al Rio Arauca, en la cual se pretende desarrollar el proyecto "Formulación e implementación de estrategias para la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos".*

- *Dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental el solicitante de la modificación de licencia ambiental allegó la propuesta de la Línea General de Inversión concerniente a la actividad a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.*

- *Artículo 2.2.9.3.1.6. Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental, así las cosas, según la información evaluada se encontró que dicho Plan de inversión no cumple con lo dispuesto en este artículo, por cuanto el valor por el cual se presentó el costo total del proyecto corresponde únicamente a la modificación del proyecto minero.*
- *Artículo 2.2.9.3.1.7. Presentación de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. (...) deberá ser debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso; dicha información no se reportó dentro de los documentos radicados ante esta corporación.*

*De acuerdo a los anteriores argumentos, **CORPORINOQUIA CONSIDERA VIABLE LA APROBACIÓN DE LA LINEA GENERAL DE INVERSIÓN Y EL AMBITO GEOGRAFICO PROPUESTOS EN EL COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENTRO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%**, presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, en el marco de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" en las siguientes condiciones:*

- *Aprobar el Ambiento Geográfico y la Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% presentados por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Tabla 87. Ambiento Geográfico para del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica

Rio Banadia y Otros directos al Rio Arauca	Rio Arauca

Fuente: Corporinoquia 2024

Table 88. Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

DECRETO 2099 DE 2016		
Línea de inversión	**Proyecto**	**Descripción**
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.	Formulación e implementación de estrategias para la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos.	Acciones para la restauración ecológica mediante rehabilitación, recuperación y enriquecimiento vegetal: Rehabilitación en franjas de Bosques de galería y/o riparios (Bgr).

Fuente: Corporinoquia 2024

OBLIGACIONES.

El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. El titular de la licencia ambiental, en un tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, aprobadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En concordancia con lo anterior, el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá presentar un informe el cual debe incluir, como mínimo lo siguiente:

- Descripciones de las acciones específicas de destinación de los recursos.
- Descripción del avance detallado del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.
- Descripción y delimitación de las áreas donde se desarrollará el proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%, referenciadas geográficamente y presentando el respectivo registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de datos de Información Geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.
- Presentar cronograma de actividades, en el cual relacionen las acciones específicas y el tiempo de ejecución de las mismas.
- Presentar los indicadores para el monitoreo del proyecto "Formulación e implementación de estrategias para la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos".

Nota 1.: Los objetivos fijados deben siempre conducir a la "Recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica como se consagra en el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, con el fin de dar cumplimiento al fundamento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Así mismo, adicional a lo anterior y con fundamento en la presente modificación, se establecen las siguientes medidas a las que el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, deberá dar cumplimiento:

1. *Implementar el Plan de Manejo Ambiental ajustado y presentado para la presente modificación de Licencia Ambiental del proyecto minero, presentando dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental el soporte de su cumplimiento.*

2. *Una vez ejecutoriado el Acto administrativo por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales mayor y menor definidas en el proyecto, y actores presentes en el área de influencia, para realizar la socialización de la modificación de la Licencia Ambiental, la información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones y actividades a desarrollarse en el proyecto minero, se deberán presentar en los informes de cumplimiento ambiental ICA las actas, listado de asistencia , registro fotográfico y presentaciones si se llegaran a utilizar.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3).*

4. *La presente modificación de Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por tanto, queda totalmente prohibido las ocupaciones de cauce, uso de la concesión con un caudal mayor al ya autorizado, y demás usos o aprovechamientos diferentes a los autorizados por esta Corporación, en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.*

5. *La modificación de licencia ambiental que se otorga mediante el presente Concepto Técnico ampara únicamente inclusión de dos (2) de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, es decir el permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales los cuales se ubican en el polígono del patio de acopio y beneficio previamente autorizado mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, cualquier otra modificación de las condiciones de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, deberá ser informada a esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación.*

6. *Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ** mediante radicado No. YO.2023 - 07570 del 1 de junio de 2023 no involucra la renovación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo otorgado por esta Corporación a través del Artículo Séptimo de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, el usuario deberá dar cumplimiento al Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*Considerando la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, se considera necesario modificar el Artículo Decimo Primero de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023 "en el sentido de Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, a través del radicado No. YO.2023 - 07570 del 1 de junio de 2023, para el proyecto denominado EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO ARAUCA", como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento. A continuación las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:*

Tabla 2. Fichas de Manejo que componen el Programa de Manejo Ambiental

PROGRAMA	FICHA DE MANEJO
MEDIO ABIÓTICO	

MANEJO DEL AIRE	10-1	Manejo del material particulado y gases
	10-2	Manejo del ruido
MANEJO DEL SUELO	10-3	Cantidad y calidad del suelo removido
	10-4	Remoción, manejo y disposición (taludes, alturas, secuencia, etc
	10-5	Manejo de taludes
	10-6	Manejo de combustibles y sustancias químicas
	10-7	Manejo del suelo
	10-8	Manejo de Estériles y escombros
	10-9	Programa de adecuación y manejo de vías
	10-10	Manejo del Transporte y Señalización
	10-11	Manejo de los Residuos sólidos
	10-12	Manejo Paisajistico
	10-13	Manejo de las aguas de escorrentía
	10-14	Control de erosión
	10-15	Plan de Recuperación
MEDIO BIÓTICO		
MANEJO DE LA FLORA Y LA FAUNA	10-16	Compensación Forestal
	10-17	Manejo de la fauna
	10-18	Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna
	10-19	Programa para el desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de flora y fauna afectables por el proyecto
	10-20	Manejo de remoción de la cobertura vegetal
	10-21	Manejo del Aprovechamiento Forestal
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
PROGRAMA DE INFORMACIÓN, Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	10-22	Información y participación comunitaria
	10-23	Educación ambiental para el personal vinculado al proyecto y a la comunidad
	10-24	Contratación de mano de obra
	10-25	Atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Fuente: *Radicado YO.2023 - 07570 del 1 de junio de 2023*

Las siguientes obligaciones en relación al PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL deberán ser atendidas por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:

- *El señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, biótico, Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Considerando la presente modificación de Licencia Ambiental, es necesario que esta Autoridad Ambiental ajuste y modifique la medida de compensación impuesta al señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023 "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental global y se*

dictan otras disposiciones", en el sentido de incluir la presente medida de compensación. En este sentido, se aclara que la modificación se efectuara acorde con lo dispuesto en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, conforme se expone a continuación:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" , de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto encontramos que el usuario de los recursos naturales es el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificará teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

De esta manera, se encuentra que el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, con un volumen de explotación de material autorizado equivalente a 15.000 m^3/año. Para el caso, la presente modificación tiene como objeto incluir y renovar los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 correspondientes al permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales para el desarrollo de labores de la planta de trituración y planta de producción de mezcla asfáltica, en consecuencia acorde con lo dispuesto en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se determina que la inclusión de las actividades de beneficio del proyecto en cuestión se clasifican y categorizan conforme se expone a continuación:

Tabla 90 Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428 del 2014, con ocasión a las nuevas actividades a incluir dentro de la Licencia Ambiental

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros Minerales		
Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado.

Fuente: Corporinoquia 2024, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, en razón al permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales con ocasión a las actividades de beneficio de materiales construcción, considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

> **Medidas de Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Teniendo en cuenta que la categoría relacionada en la tabla anterior señala un rango de hectáreas a compensar entre 1 a 10 por permiso a criterio técnico, se procedió a verificar la información pertinente, en aras de corroborar la magnitud del proyecto y los impactos ambientales generados con ocasión a este,

encontrando que en el marco del desarrollo del proyecto que implica la solicitud de permisos ambientales, se identifican impactos asociados a cambio en la disponibilidad del recurso hídrico, disminución en la disponibilidad del recurso hídrico superficial, modificación de la calidad del aire y el aumento del ruido de carácter sinérgico, que pueden inducir a la aparición de otros impactos ambientales en diferentes medios.

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ*** *identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame- Arauca; en razón a la presente modificación de Licencia Ambiental, se consideró lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, estableciéndose que, por los respectivos permisos, el usuario, debe realizar una reforestación en las siguientes proporciones:*

Tabla 91 *Medida de compensación por emisiones atmosféricas*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Por permiso de emisiones atmosfèricas para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	Reforestación	2 hectáreas
Por Concesión de aguas para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	Reforestación	1 hectáreas
TOTAL		3 HECTÁREAS

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Tres (3) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ*** *identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame- Arauca, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

Los permisos ambientales aquí otorgados, no incluyen uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas), en el evento de requerir permisos ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.

El incumplimiento por parte del señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ****, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos establecidos en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009".*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, en el sentido de incluir y renovar unos permisos ambientales y modificar el plan de manejo ambiental, en beneficio del proyecto: "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281", conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables a notorias al paisaje requerirán de licencia ambiental."

A su vez, se tiene que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

> *"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por al beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

En el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en lo que respecta:

> *1. En el sector minero*
>
> *"La explotación minera de:*
>
> *a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*
> *b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
> *c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;*
> *d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)"*

El Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia Indicando que son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental Competente.

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala:

"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
11. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.7.1., establece: Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.* Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas el Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

El Artículo 2.2.5.1.7.5. Ibidem, establece el Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2º. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarias por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

"(...) 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;
4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;
5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo".

Mediante Radicado N° YO. 2023-07570 del 1 de junio de 2023 el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, en el sentido de incluir y renovar dos (2) de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, de Concesión de aguas superficiales y Permiso de emisiones atmosféricas, para la operación y desarrollo de una planta trituradora y una planta de producción de mezclas asfálticas.

De acuerdo a la información suministrada en la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, el usuario no requiere renovar el permiso de vertimientos otorgado a través del artículo Séptimo de la Resolución 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, al señor Alfonso Sarmiento González, en un caudal de 0,028 l/seg, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas en tanque séptico individual proveniente de unidades sanitarias.

Dentro del Complemento al Estudio de Impacto Ambiental presentado se allegó información referente a: Generalidades y descripción del proyecto, caracterización ambiental, demanda uso y aprovechamiento de recursos naturales, evaluación ambiental, propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental incluyendo: programas de manejo ambiental, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y abandono, y documentación técnica referente al permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales.

La zona correspondiente al patio de acopio fue autorizada por esta corporación mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, por lo cual se resalta que las coordenadas de la misma no se modifican, por cuanto la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental ampara únicamente la inclusión y renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales, con destino al beneficio del material dentro de la zona de acopio y beneficio de materiales de construcción.

Las actividades de beneficio en la cantera consisten en la trituración de material pétreo el cual consiste en la conversión de los materiales de crudo que llegan a la trituradora y de acuerdo con el tamaño del material a convertir se tritura para formar nuevo material y la producción de mezclas asfálticas.

Finalmente verificada la información suministrada por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame y lo evidenciado en la visita efectuada el 01 de septiembre de 2023, se constató que la solicitud de modificación de licencia ambiental, no requiere ningún permiso adicional además del permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas superficiales para uso industrial, puesto que el proyecto minero cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgada mediante el artículo quinto de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023 para las labores de explotación de cantera.

Que así mismo la solicitud de modificación consiste en incluir dentro de la licencia ambiental ya otorgada por esta autoridad ambiental el proceso de beneficio de materiales de construcción que para el caso corresponde a labores de trituración de materiales y producción de mezcla asfáltica

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo del 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera técnica y ambientalmente viable modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023 al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, en el sentido de incluir dentro de la licencia ambiental ya otorgada por esta autoridad ambiental el **proceso de beneficio** de materiales de construcción, que para el caso corresponde a labores de trituración de materiales y producción de mezcla asfáltica, así mismo renovar los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, para el desarrollo de labores de beneficio de materiales de construcción. Por lo anterior, se encuentra necesario modificar el nombre del proyecto minero, el cual quedará de la siguiente forma:

> "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"

La presente modificación de licencia ambiental global otorgada al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, autoriza el montaje y operación de una planta de trituración y una planta de producción de mezclas asfálticas, en consecuencia, se considera técnica y ambientalmente viable modificar el artículo quinto de la resolución no. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, referente al permiso de emisiones atmosféricas, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:*** otorgar al señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, para el desarrollo del proyecto denominado: "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1.

Los demás términos, coordenadas, obligaciones y condiciones se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia

Por su parte, el articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los articulos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b.* ***Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua****. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4. Pecuario.*
> *5. Recreativo.*
> *6.* ***Industrial.***
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, en beneficio del proyecto "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo del 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera técnica y ambientalmente viable renovar e incluir la concesión de aguas superficiales en la licencia ambiental otorgada por esta autoridad ambiental a través de la resolución no. 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023, en beneficio del proyecto denominado: *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca a favor del señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame – Arauca, y en los términos obligaciones y condiciones se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades*

ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las personas y empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Caño NN, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

CON RESPECTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que, el Plan de Manejo Ambiental, es el instrumento de manejo y control ambiental, que se puede requerir a los proyecto obras o actividades listados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En esos términos, el Plan de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las

mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo del 2024 y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, modificar el Artículo Decimo Primero de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, en el sentido de Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, a través del radicado No. YO. 2023 - 07570 del 1 de junio de 2023, para el proyecto denominado: "*EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281*", ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento.

PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

De acuerdo a la información suministrada por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281", ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, se requiere contar con la Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, en desarrollo de las actividades de trituración de material pétreo y producción de mezclas asfálticas; por lo expuesto y en concordancia con el Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto demanda del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el cual se establece que se deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo a los anteriores argumentos, Corporinoquia considera viable la aprobación de la línea general de inversión y el ámbito geográfico propuestos en el complemento al estudio de impacto ambiental dentro del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, en el marco de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281", ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía

judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.
Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo del 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023 del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281", ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de tres (03) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, previamente deberá solicitar ante esta Corporación la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente modificar la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado: *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de incluir el desarrollo de labores de beneficio de materiales de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el nombre del proyecto licenciado, el cual en adelante corresponderá a: *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el permiso de emisiones atmosféricas otorgado en el artículo quinto de la Licencia Ambiental Global a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo del 2023, al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, en el sentido de autorizar el montaje y operación de una planta de trituración y una planta de producción de mezclas asfálticas, para el proyecto: *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO QUINTO:*** *Otorgar al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281" ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1.*
>
> ***PARÁGRAFO 1°:*** *El presente Permiso de emisiones atmosféricas autoriza la operación de una planta de trituración y una planta de producción de mezcla asfáltica en el patio de acopio y beneficio de materiales de construcción, las cuales se ubican en las siguientes coordenadas:*

Tabla 84 *Coordenadas de las plantas de beneficio de materiales de construcción*

COORDENADAS PUNTOS DE EMISIÓN				
PLANTA	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
PLANTA TRITURADORA	5127583.605	2327740.365	6°57'52.80"N	71°50'40.51"W
PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA	5127660.593	2327745.158	6°57'52.95"N	71°50'38.00"W

Fuente: *Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024*

> ***PARÁGRAFO 2°:*** *La planta de trituración cuenta con las siguientes características:*

Tabla 85. *Especificaciones de la planta de trituración*

PLANTA DE TRITURACIÓN	Primaria
MARCA	Faco ref.6240

MANDÍBULA	20x25
BANDA CENTRAL	60 metros
ZARANDA	De 3 niveles de clasificación
PLANTA DE TRITURAC ION	Secundaria
MARTILLO	Ti-100 astecnia telsmith
MOLINO DE IMPACTO	Aceandes 3
BANDA DE RETORNO	15 metros cada una
BANDA FINAL	14 metros
EQUIPO DE LAVADO CONST ITUIDO POR	Motobomba Eléctrica De 3 Pulgadas

Fuente: *Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024*

PARÁGRAFO 3°: *La planta de mezcla asfáltica, cuenta con las siguientes condiciones:*

"La planta de producción de mezcla asfáltica Rosa Blanca, marca DM-45 N° 081/91, está compuesta por un sistema de dosificación de asfalto que puede almacenar en tres (3) tolvas, un total de hasta 30 toneladas, transportadas por banda de velocidad variable de 15 m. de largo y 60 cm de ancho con sistema de distribución de masa con impulsión del motor reductor de 18 HP y sistema de alimentación de asfalto con bomba de desplazamiento positivo, sistema de calefacción con precalentador y quemador para combustible con capacidad para 150 GPH, además de un sistema de detección de llama, finalmente, tiene un silo de mezcla en caliente para hasta 25 toneladas".

PARÁGRAFO 4°: *El permiso de emisiones atmosféncas, se mantendrá vigente por el mismo término de la Licencia Ambiental".*

ARTÍCULO CUARTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadania No. 17.546.051 de Tame, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en razón a la modificación del Permiso de emisiones atmosféricas:

1. Durante la etapa de operación se debe realizar un monitoreo anual de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2 y NO_2) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 a. Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 b. Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya
 c. Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
 d. Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
 e. Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 f. El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

2. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Durante la etapa de operación se deberá realizar un monitoreo anual de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en la resolución 627 del 2006 del MAVDT, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan teniendo en cuenta lo siguiente:

 a. Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo con la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
 b. Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva.
 c. Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, se debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

4. Presentar adjunto a los Informes de Cumplimiento Ambiental los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

 a. Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
 b. Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad de las plantas (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

5. Referente a la operación de la planta trituradora, el señor Alfonso Sarmiento González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, deberá implementar los sistemas de control propuestos en el plan de manejo ambiental (Humectación de material), a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegarán en los Informes de Cumplimiento Ambiental registro fotográfico de la operación de los aspersores y la ejecución de la actividad, anexando los soportes de cumplimiento de dichas medidas.

6. Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.

7. Restringir las operaciones de las plantas autorizadas en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m."

8. Advertir al titular del presente permiso que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

9. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

10. CORPORINOQUIA, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Renovar e incluir el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** en el marco de la licencia Ambiental Global otorgada al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame a través de la Resolución No. 500.36.23.0236 del 07 de marzo de 2023, en beneficio del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 86. Condiciones de la concesión de aguas superficiales.

Fuente de abastecimiento	Uso	Punto Captación	Caudal (L/s)	Coordenadas punto de captación				Franja de Movilidad (Metros)
				Coordenadas Geográficas		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		
				Latitud (N)	Longitud(W)	ESTE	NORTE	
Fuente Hídrica Caño NN	Industrial	Planta Trituración	1,34	6°57'53,83"	71°50'41,50"	5127553.172	2327766.773	50 (aguas arriba o abajo)
		Planta Asfaltica	0,2	6°57'52,91"	71°50'35,84"	5127726.858	2327744.093	
CAUDAL TOTAL SOLICITADO: 1,54 L/s								

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, se renueva por el mismo término de la licencia ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadania No. 17.546.051 de Tame, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. La captación en la fuente hídrica autorizada solamente se podrá realizar dentro de la franja establecida y autorizada.

3. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua la estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica Caño NN. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

4. Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de la fuente autorizada, frente a la captación realizada por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame – Arauca, se deberá monitorear mínimo una (1) vez al año, los caudales de la fuente Hídrica Caño NN, durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada en el presente acto administrativo. Los registros que se tomen deben ser presentados a Corporinoquia dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

5. Allegar anualmente dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, un documento que contenga dos (2) aforos de la fuente denominada Caño NN, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

6. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al punto de captación y área de maniobra durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

7. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la estructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.* Por lo anterior, anualmente deberá realizar la

descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

8. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

9. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental.

10. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del proyecto Cantera Rosa Blanca a nombre del señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, por lo que se prohíbe su comercialización.

4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

5. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cedula N° 17.546.051 de Tame, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

PROHIBICIONES

1. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el presente acto administrativo.

2. Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.

3. Incorporar o introducir a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que atenten contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

4. Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

7. Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 *"único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO NOVENO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá presentar la actualización del PUEAA de manera quinquenal, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua en su Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Aprobar la línea general de inversión y el ámbito geográfico propuestos en el complemento al estudio de impacto ambiental dentro del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, en el marco de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental Global, para el proyecto denominado: "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" en las siguientes condiciones:

*Tabla 87. **Ambiento Geográfico para del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.***

Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica
Rio Banadía y Otros directos al Rio Arauca	Rio Arauca

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024

Tabla 88 Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

DECRETO 2099 DE 2016		
Línea de Inversión	**Proyecto**	**Descripción**
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.	Formulación e implementación de estrategias para la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos.	Acciones para la restauración ecológica mediante rehabilitación, recuperación y enriquecimiento vegetal: Rehabilitación en franjas de Bosques de galería y/o riparios (Bgr).

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe con las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas, el cual debe incluir, como mínimo lo siguiente:

1. Descripciones de las acciones específicas de destinación de los recursos.
2. Descripción del avance detallado del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.
3. Descripción y delimitación de las áreas donde se desarrollará el proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%, referenciadas geográficamente y presentando el respectivo registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de datos de Información Geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.
4. Presentar cronograma de actividades, en el cual relacionen las acciones específicas y el tiempo de ejecución de las mismas.
5. Presentar los indicadores para el monitoreo del proyecto "Formulación e implementación de estrategias para la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos".

PARÁGRAFO 1: Los objetivos fijados deben siempre conducir a la "Recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica como se consagra en el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, con el fin de dar cumplimiento al fundamento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Artículo Decimo Primero de la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, en el sentido de Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO ARAUCA", el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.*

17.546.051 de Tame – Arauca, para el proyecto "EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA. EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO ARAUCA", el cual se deberá cumplir de acuerdo a las fichas de manejo relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 89 Fichas de Manejo que componen el Programa de Manejo Ambiental

PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	
MEDIO ABIÓTICO		
MANEJO DEL AIRE	10-1	Manejo del material particulado y gases
	10-2	Manejo del ruido
MANEJO DEL SUELO	10-3	Cantidad y calidad del suelo removido
	10-4	Remoción, manejo y disposición (taludes, alturas, secuencia, etc
	10-5	Manejo de taludes
	10-6	Manejo de combustibles y sustancias químicas
	10-7	Manejo del suelo
	10-8	Manejo de Estériles y escombros
	10-9	Programa de adecuación y manejo de vías
	10-10	Manejo del Transporte y Señalización
	10-11	Manejo de los Residuos sólidos
	10-12	Manejo Paisajístico
	10-13	Manejo de las aguas de escorrentía
	10-14	Control de erosión
	10-15	Plan de Recuperación
MEDIO BIÓTICO		
MANEJO DE LA FLORA Y LA FAUNA	10-16	Compensación Forestal
	10-17	Manejo de la fauna
	10-18	Programa y protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna
	10-19	Programa para el desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de flora y fauna afectables por el proyecto
	10-20	Manejo de remoción de la cobertura vegetal
	10-21	Manejo del Aprovechamiento Forestal
MEDIO SOCIOECONÓMICO		

PROGRAMA DE INFORMACIÓN, Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	10-22	Información y participación comunitaria
	10-23	Educación ambiental para el personal vinculado al proyecto y a la comunidad
	10-24	Contratación de mano de obra
	10-25	Atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, biótico, Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá dar deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Implementar el Plan de Manejo Ambiental ajustado y presentado para la presente modificación de Licencia Ambiental del proyecto minero, presentando dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental el soporte de su cumplimiento.

2. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales mayor y menor definidas en el proyecto, y actores presentes en el área de influencia, para realizar la socialización de la modificación de la Licencia Ambiental, la información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones y actividades a desarrollarse en el proyecto minero, se deberán presentar en los informes de cumplimiento ambiental ICA; las actas, listado de asistencia , registro fotográfico y presentaciones si se llegaran a utilizar.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3).

4. La presente modificación de Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por tanto, queda totalmente prohibido las ocupaciones de cauce, uso de la concesión con un caudal mayor al ya autorizado, y demás usos o aprovechamientos diferentes a los autorizados por esta Corporación, en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.

5. La presente modificación de licencia ambiental, otorga mediante el presente acto administrativo únicamente inclusión de dos (2) de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, es decir, el permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales los cuales se ubican en el polígono del patio de acopio y beneficio previamente autorizado mediante la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, cualquier otra modificación de las condiciones de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, deberá ser informada a esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación.

6. Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ mediante radicado No. YO. 2023 - 07570 del 1 de junio de 2023 no involucra la renovación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo otorgado por esta Corporación a través del Artículo Séptimo de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, el usuario deberá dar cumplimiento al Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades de la región y al entorno natural por los impactos generados por la renovación e inclusión de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales para las labores de la planta de trituración y planta de producción de mezcla asfáltica, en el marco del desarrollo del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, ubicado en la vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015 que para el caso tendría la equivalencia de **tres (03) hectáreas,** de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 91. Medida de compensación por emisiones atmosféricas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Por permiso de emisiones atmosféricas para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	Reforestación	2 hectáreas
Por Concesión de aguas para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	Reforestación	1 hectáreas
TOTAL		**3 HECTÁREAS**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311 del 2024.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, previamente deberá solicitar ante esta Corporación la concertación de la misma dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 500.36.23-0236 del 07 de marzo de 2023, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de la licencia ambiental o los permisos ambientales renovados, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, y esta verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación obren en el expediente No. 500.26.1.21-095.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente modificación de Licencia Ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por esta actividad el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.26.1.21-095.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0311 del 07 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 500.26.1.21-095., ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, en la dirección: carrera 20 No. 18-32 Ofic 101-102 Edif Apamate, en jurisdicción del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o al correo electrónico sarmiento161@hotmail.com, o a quien esta designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.26.1.21-095
Vital No. 380001754605123001
Expediente Digital LAM-0003-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1793 *Fecha.* 29 NOV 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Elaboró: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

***Revisó y Aprobó:** Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

***Revisión:** Melida Pastrana*
Profesional universitario SCCA

***Proyectó:** Yeraldine Jimenez Valencia*
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.24-127 de 2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0311
Fecha: 07 de Mayo de 2024.